

**INFORME Nº 015/2015 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE EUSKADI****I. COMPETENCIA**

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 a) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en relación con el artículo 6.1 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y el artículo 16.a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Administración Pública y Justicia.

El mismo se centra exclusivamente en aquellas cuestiones que de forma expresa o derivada afectan a la materia de función pública, quedando el resto de los asuntos no sometidos a la consideración de esta dirección.

II. OBJETIVO Y FINALIDAD

Es objeto de esta Ley, en primer lugar, definir el Patrimonio Documental de Euskadi, en el que se integran documentos de titularidad pública y privada y, a continuación, regular el Sistema de Archivos de Euskadi, con la creación del Consejo Vasco de Archivos y la Comisión Vasca de Evaluación y Acceso a los Documentos, estableciendo los criterios de coordinación de los archivos que lo integran y las bases para determinar un modelo común de gestión documental. Finalmente, se recogen en la Ley el derecho de acceso a los documentos y el régimen sancionador.

En su elaboración se aparta de la regulación contenida en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, y procede a abordar la regulación de los archivos y el patrimonio cultural desde la perspectiva de una norma específica y propia que ofrezca una regulación global y especializada de la materia, a la vez que actualiza dicha norma y la deroga en cuanto la contravenga.

Otras normas precedentes son: el Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Archivo y las normas reguladoras del Patrimonio Documental del País Vasco y el Decreto 174/2003, de 22 de julio, de organización y funcionamiento del Sistema de Archivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Ambas siguen vigentes en lo sustancial, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de organización y funcionamiento.

Para su adecuada gestión se crean: el Inventario del Patrimonio Documental de Euskadi, como instrumento administrativo que identifica los fondos de archivo y documentos que forman parte del Patrimonio Documental de Euskadi, y el Censo de Archivos de Euskadi, como el instrumento para la identificación de los archivos

radicados en la Comunidad Autónoma que custodian documentos integrantes del Patrimonio Documental de Euskadi.

III. LEGALIDAD

Para la emisión del presente informe se ha de tener en cuenta la normativa vigente y en consecuencia, la adecuación a la misma del proyecto presentado; en concreto:

- la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca (LFPV)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común
- Decreto 190/2004, de 13 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas.
- Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio modificado por Decreto 121/2006, de 13 de junio.

IV. CONTENIDO

1.- Órganos del Sistema de Archivos de Euskadi

Son órganos del Sistema de Archivos de Euskadi:

- El Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio documental y archivos
- El Consejo de Archivos de Euskadi
- La Comisión de Evaluación, Selección y Acceso a la Documentación de Euskadi.

Tanto el Consejo como la Comisión son órganos colegiados de carácter técnico. El primero actuará como órgano de coordinación, consulta y asesoramiento de los integrantes del Sistema de Archivos de Euskadi y, el segundo, tiene por objeto evaluar las tipologías, series documentales, y el acceso de la documentación generada por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, amén de resolver las cuestiones relativas a la conservación o, en su caso, eliminación de los documentos pertenecientes al patrimonio documental.

Reglamentariamente se regulará su composición y funcionamiento, si bien en la propia Ley se desglosan sus funciones. Atendiendo a su naturaleza de órgano colegiado les serán de aplicación los artículos del capítulo II del Título II de la ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y concretamente el número 22.2 que define su participación:

"Los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas en que participen organizaciones representativas e intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas administraciones públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la administración pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura

jerárquica de esta, salvo que así se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.”

La Administración expresamente los excluye de su estructura jerárquica y la condición de persona miembro de dicho Consejo o Comisión no conlleva el derecho a percibir una retribución por tal concepto.

2.- Adscripción de personal

Se crea el Archivo Histórico de Euskadi que se articula como un servicio de la Dirección de patrimonio Cultural. El Archivo surge del servicio de Centro de Patrimonio Documental de Euskadi- IRARGI, el cual ha asumido históricamente algunas de las funciones que el anteproyecto de Ley asigna al Archivo Histórico de Euskadi.

En relación con lo anterior, la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, establece en su artículo 80 que para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Archivos de Euskadi, el Gobierno Vasco creará un centro específico cuya gestión dependerá del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco.

A su vez, el Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se aprueban el Reglamento de los Servicios de Archivo y las normas reguladoras del Patrimonio Documental del País Vasco establece en su Disposición Transitoria Segunda que:

“...en tanto no se proceda al efectivo establecimiento del órgano de gestión previsto en el artículo 80 de la Ley del Patrimonio Cultural Vasco, las funciones correspondientes al mismo serán realizadas por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco a través del servicio denominado IRARGI, Centro de Patrimonio Documental de Euskadi, con sede en el Palacio de Rekalde (Bergara).”

A este respecto tanto en el artículo citado como en la página web de IRARGI define su política de archivos: el desarrollo legal de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco de 1990, y *como punto fuerte* el impulso para la creación y mantenimiento de una red de archivos Municipales, así como la cooperación con los propietarios de Archivos de Familia, y privados en general, para conseguir que estos fondos de titularidad no pública sean conservados y accesibles.

Igualmente, el Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura hace mención en su artículo 26.1.c) a que uno de sus servicios será el Centro de Patrimonio Documental de Euskadi, Irargi, y Archivos Históricos Provinciales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.

Su sede se encontraba en Bergara.

En el anteproyecto que se informa es donde se crea el órgano de gestión que se menciona en la Ley de Patrimonio Cultural Vasco de 1990 y expresamente en su artículo 25 e) menciona, como obligación de los archivos integrantes del Sistema de Archivos de Euskadi, la de disponer de personal técnico especializado y suficiente para cubrir las necesidades del servicio de archivo y cumplir con los preceptos de la presente ley.

El informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura expone en su informe:

"En este caso se trata de una transformación del Centro de Patrimonio Documental de Euskadi (IRARGI). No se trata de la creación de un organismo "ex novo", el Archivo Histórico de Euskadi nace de la transformación del Servicio de Archivo de la Dirección de Patrimonio Cultural (IRARGI, Bergara) que viene funcionando hace 25 años. El borrador describe las funciones del Archivo Histórico de Euskadi y sus objetivos. Se trata, en la mayor parte de los casos, de funciones que IRARGI ya viene desarrollando y que ahora se definen con más precisión."

Dicha circunstancia conlleva un cambio de denominación del servicio "centro de patrimonio documental de Euskadi, IRARGI y archivos Históricos Provinciales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa", por la denominación "Servicio de Archivos", que incluye al archivo histórico de Euskadi y a los archivos Históricos provinciales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. Además, se produce un cambio de sede de Bergara a Bilbao.

El personal adscrito al servicio "Centro de Patrimonio documental de Euskadi, IRARGI" - se excluye el personal de los archivos históricos provinciales - se trasladan a la nueva sede en Bilbao. Dicha adscripción se sustenta en la potestad de auto organización de la Administración, quien puede decidir cómo configura su organización siendo su límite el respeto y por tanto cumplimiento de los principios constitucionales, - art. 103 - de eficacia y eficiencia administrativa y de utilización racional de los medios materiales y personales necesarios de tal modo que no existan alteraciones ni interrupciones en la prestación del servicio público y pueda garantizarse el correcto funcionamiento de esos servicios desde el primer día. Por tanto, como ya hemos dicho, nos encontramos con un cambio de denominación y de sede del servicio.

En el Decreto 105/2007, de 26 de junio, de modificación del Decreto por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma - BOPV 29 de junio de 2007 - páginas 495 y 496 - se recogían los puestos de trabajo de la Dirección de Patrimonio Cultural con destino en Bergara, siendo los puestos de referencia y por ende, sus ocupantes afectados:

- Responsable de Patrimonio Cultural, código 511311, dotación 1
 - Titular
- Técnico/a Archivo, Biblioteca y Documentación, código 511760 dotaciones 6 y 7
 - Personal Interino, dotación 6
 - Titular, dotación 7
- Técnico Reprografía, código 520130 dotaciones 1 y 2
 - Puesto amortizado, dotación 1
 - Titular, dotación 2
- Auxiliar General, código 520020 dotación 160
 - Titular y personal funcionario en comisión de servicios
- Ordenanza, código 530010 dotación 16
 - Titular

Con posterioridad se produce la modificación de la sede a Bilbao, mediante la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, Decreto 464/2013, de 23 de diciembre, de modificación del Decreto por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma, publicado en el BOPV de fecha 13 de enero de 2014 y con efectos desde el día siguiente a su publicación, en el que se observan algunas modificaciones con relación a los siguientes puestos:

- Se crea la dotación 24 del puesto Técnico/a Archivo y Documentación, código 511760
 - Titular y personal interino
- Se amortiza la dotación 1 del puesto Técnico Reprografía, código 520130

Como ya hemos expresado, este personal se encontraba trabajando en Bergara y ha sido traslado a Bilbao, por lo cual le es de aplicación el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio modificado por Decreto 121/2006, de 13 de junio, concretamente los artículos 2, 10 y 11.

El derecho a la indemnización se genera por el desplazamiento del centro de trabajo a otra localidad, sea con carácter provisional o definitivo, por un plazo máximo de dos años y según los criterios establecidos.

El plazo de los dos años empezará a computarse desde la fecha del hecho causante; es decir, desde la fecha del traslado efectivo del puesto de trabajo a Bilbao.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundamentado en Derecho.

En Vitoria Gasteiz, a de junio de 2015

Fdo. Carmen Miralles
Asesora Jurídica de la Dirección de Función pública

Vº Bº

Fdo: Juan María Barasorda Goicoechea
Director de Función Pública